



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **13 NOV 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2378-SOT-940, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución que la "(...) casa habitación que funge como taller mecánico (...) cuando hacen cambios de aceite tiran el aceite (...) en la coladera (...) " en Calle 1511 número 169, Colonia San Juan de Aragón VI Sección, Delegación Gustavo A. Madero.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de fecha 2 de septiembre de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a los presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), obstrucción de la vía pública y ambiental (descargas al drenaje) derivados de las actividades de taller mecánico en Calle 1511 número 169, Colonia San Juan de Aragón VI Sección, Delegación Gustavo A. Madero, dicho acuerdo se notificó el 13 de septiembre de 2015, mediante correo electrónico.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble de mérito, con la finalidad de realizar la visita para los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:-----

Reconocimiento de hechos de fecha 16 de octubre de 2015: se observó un inmueble de 2 niveles de altura con características de vivienda, en el inmueble no se constatan actividades de taller mecánico ni elementos que indiquen la realización de tales actividades, tampoco exhibe nombre y/o razón social de algún establecimiento mercantil, frente al inmueble de interés se encuentra estacionado un vehículo el cual no obstruye el paso peatonal ni vehicular. En la alcantarilla colindante al predio no se observan indicios de descargas de aceites al drenaje.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 29 de octubre de 2015: Dentro del predio observó un inmueble que en su planta baja tiene características de uso habitacional, no se parecían actividades de taller mecánico ni elementos que indiquen tales actividades.-----

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio con número PAOT-05-300/310-4841-2015 al propietario, poseedor, y/o ocupante del presunto establecimiento mercantil con giro de taller mecánico en Calle 1511 número 169, Colonia





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2378-SOT-940

San Juan de Aragón VI Sección, Delegación Gustavo A. Madero, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados. -----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-6382-2015, de fecha 26 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento por parte de este organismo descentralizado, y requirió proporcionará elementos que permitan constatar la realización de los hechos manifestados en su escrito de denuncia otorgándole un término de 5 días hábiles, mismo que fue notificado el 28 de octubre de 2015 mediante correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas.-----

En ese sentido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero, se establece que al predio en cuestión le aplica la zonificación H 2/20 (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller mecánico se encuentra prohibido.-----

En ese sentido, durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constataron actividades de reparaciones mecánicas, nombre ni razón social o elementos que indiquen el ofrecimiento de ese servicio. Tampoco se observaron elementos que obstruyeran el tránsito peatonal ni vehicular ni descargas al drenaje.-----

Por otro lado, no obstante que se requiere a la persona denunciante aportar pruebas que acreditaran los hechos, esta no se manifestó al respecto, en este sentido, no se constataron los hechos denunciados consistentes en la existencia de un taller mecánico en Calle 1511 número 169, Colonia San Juan de Aragón VI Sección, Delegación Gustavo A. Madero. -----

Resultado de la Investigación

1. Al predio objeto de investigación ubicado en Calle 1511 número 169, Colonia San Juan de Aragón VI Sección, Delegación Gustavo A. Madero, le aplica la zonificación H 2/20 (Habitacional, 2 niveles máximo de construcción y 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para taller mecánico se encuentra prohibido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Gustavo A. Madero. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Modelo 200, Párrafo 5
Calle 1511, Colonia San Juan de Aragón VI Sección, Delegación Gustavo A. Madero, D.F.
C.P. 06700 México, D.F.
Tel. 5205 0700 ext. 1000
Página 2 de 3



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2378-SOT-940

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados en el inmueble investigado no se constataron actividades de reparación de vehículos, nombre ni razón social o elementos que indiquen el ofrecimiento de ese servicio, ni la obstrucción a la vía pública y/o descargas al drenaje y no obstante que se requirió a la persona denunciante acreditar los hechos que denunció, no se pronunció al respecto.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozcan de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JEJN/MVS/ACC



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Modulo 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx
T. 5255 0790 ext. 13321
Página 3 de 3